

factor agravante – aggravating factor

Authored by
memjavad

October 22, 2025

RECOMMENDED CITATION

memjavad (2025). *factor agravante – aggravating factor*. Spanish Psychological Databases.
Retrieved from <https://spanish.arabpsychology.com/?p=1121>

Factor Agravante

Primary Disciplinary Field(s): Derecho Penal, Criminología

1. Definición Conceptual y Fundamento Jurídico

El **factor agravante**, en el ámbito del derecho penal, se define como cualquier circunstancia concurrente en la comisión de un hecho delictivo que, sin alterar la naturaleza esencial del delito tipificado, incrementa la reprochabilidad del autor o la antijuridicidad material del acto, resultando en una pena legalmente superior a la que correspondería al tipo básico. Estas circunstancias son elementos accesorios que se adhieren a la conducta principal, revelando un mayor desvalor de la acción o un mayor desvalor del resultado, y por ende, justificando una respuesta punitiva más severa por parte del Estado. La inclusión de los factores agravantes en los códigos penales obedece al principio de **individualización de la pena**, permitiendo al sistema judicial ajustar la sanción a la gravedad real y concreta de la ofensa perpetrada, honrando así el principio de proporcionalidad en la aplicación de la ley penal. La función principal de estos factores es modular la respuesta estatal, asegurando que aquellos actos que demuestran una particular malicia, crueldad o aprovechamiento de la indefensión de la víctima reciban el castigo adecuado a su especial nocividad social, diferenciándolos de aquellos delitos cometidos bajo circunstancias menos censurables.

El fundamento jurídico de la agravación reside en la necesidad de reflejar el mayor grado de culpabilidad que demuestra el sujeto activo al ejecutar el delito bajo ciertas condiciones preestablecidas por la ley. La culpabilidad, entendida como el juicio de reproche que se dirige al autor por no haber actuado conforme a derecho cuando podía y debía hacerlo, se ve exponencialmente aumentada cuando concurren elementos como la alevosía, la premeditación o el ensañamiento. Estos factores no solo evidencian una voluntad criminal más firme y perversa, sino también un desprecio más profundo por los bienes jurídicos protegidos. Es crucial entender que para que un factor agravante sea legítimamente aplicado, debe estar expresamente tipificado en la ley penal (principio de legalidad, o *nullum crimen, nulla poena sine lege*), y no debe ser un elemento que ya forme parte de la descripción típica del delito (principio de **non bis in idem**), evitando así la doble valoración de un mismo hecho para castigar al culpable.

La doctrina penal moderna subraya que los factores agravantes cumplen una función garantista, en tanto que limitan la discrecionalidad judicial al establecer parámetros objetivos para la elevación de la pena. Al estar codificados, obligan al juzgador a fundamentar de manera explícita y probada la concurrencia de la circunstancia agravante, garantizando que el incremento punitivo no sea arbitrario sino una consecuencia directa de la mayor peligrosidad o inmoralidad de la conducta probada. Estos factores actúan como un mecanismo de precisión en la dosificación penal, asegurando que la respuesta del Estado sea justa y calibrada, desde el mínimo legal hasta

el máximo establecido para el tipo delictivo, dependiendo de la intensidad de las circunstancias concurrentes.

2. Etimología y Desarrollo Histórico en el Derecho

El concepto de modular la pena en función de la malicia o la forma de ejecución del delito es tan antiguo como el derecho mismo. Aunque la terminología "factor agravante" es moderna, su espíritu se encuentra en los sistemas jurídicos de la antigüedad. En el Derecho Romano, por ejemplo, se distinguía rigurosamente entre el *dolus* (intención maliciosa) y la *culpa* (negligencia), siendo el dolo la forma que naturalmente conllevaba una mayor punición. De igual forma, ciertas condiciones como el parentesco entre el agresor y la víctima, o la violación de la confianza (*fides*), ya eran consideradas circunstancias que intensificaban la ofensa y, por ende, la sanción. Sin embargo, estas modulaciones eran a menudo casuísticas y estaban fuertemente ligadas a la moral y las costumbres de la época, careciendo de la sistematicidad que hoy conocemos.

El desarrollo formal y la sistematización de los factores agravantes se consolidaron durante la Ilustración y la posterior codificación penal de los siglos XVIII y XIX. Pensadores como [Cesare Beccaria](#), aunque defensores de la proporcionalidad y la humanidad de las penas, sentaron las bases para un derecho penal donde la ley debía definir con precisión qué acciones merecían un castigo y en qué medida. La necesidad de codificar estos factores surgió para limitar el poder arbitrario de los jueces, quienes hasta entonces aplicaban penas variables basándose en su criterio personal. Los primeros códigos penales modernos, influenciados por el positivismo jurídico, comenzaron a catalogar de manera taxativa las circunstancias que debían elevar la pena, tales como la reincidencia o la premeditación, moviéndolas del ámbito de la discrecionalidad judicial al ámbito de la legalidad estricta.

A lo largo del siglo XX, la evolución de la criminología y la psicología forense influyó en la tipología de los agravantes. Se pasó de una visión puramente objetiva (centrada en el acto) a una visión que también incorporaba la dimensión subjetiva del autor (el móvil, la personalidad o la intencionalidad). Esto llevó a la inclusión de agravantes relacionados con el **odio o discriminación** (motivos raciales, de género, orientación sexual), reflejando una mayor conciencia social sobre la especial vulnerabilidad de ciertos grupos y la necesidad de castigar más severamente los delitos que atentan contra la dignidad humana de manera discriminatoria. Esta evolución demuestra que la lista de factores agravantes no es estática, sino que se adapta a los cambios sociales y a la jerarquía de bienes jurídicos que una sociedad decide proteger de forma prioritaria.

3. Tipología General de los Factores Agravantes

Los factores agravantes pueden clasificarse en diversas categorías dependiendo de la naturaleza

del elemento que intensifican. Esta clasificación ayuda a la doctrina y a la jurisprudencia a comprender la función específica de cada agravante en el marco de la teoría del delito. Una de las clasificaciones más comunes distingue entre agravantes de índole objetiva y subjetiva, aunque la mayoría de los códigos penales modernos tienden a enumerarlas de forma mixta. Los agravantes objetivos se refieren a las condiciones externas de la ejecución del delito o a la víctima, mientras que los subjetivos se centran en el ánimo, la intención o la calidad personal del autor.

Dentro de las categorías más universales, encontramos:

Agravantes Personales o Subjetivos: Se relacionan con el sujeto activo y su relación con el hecho o la víctima. El ejemplo paradigmático es la **reincidencia** o la **multirreincidencia**, donde el autor ya ha sido condenado previamente por delitos de la misma naturaleza. Otro ejemplo es el **abuso de confianza**, donde el autor se aprovecha de una relación preexistente de fe y lealtad con la víctima para facilitar la comisión del delito.

Agravantes Reales u Objetivos: Se refieren a la forma, tiempo, lugar o medio de ejecución del delito. Aquí se incluyen la **alevosía** (emplear medios o formas que tiendan a asegurar la ejecución del delito sin riesgo para el agresor, garantizando la indefensión de la víctima), el **ensañamiento** (aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento del ofendido), o el **despoblado** (cometer el delito en un lugar deshabitado que facilita la impunidad).

Agravantes Mixtos (Móvil y Fin): Se centran en la motivación del autor. Los más relevantes en el derecho contemporáneo son aquellos que se ejecutan por **precio, recompensa o promesa** (motivación económica) o por motivos de **discriminación** (racismo, xenofobia, odio religioso o de género). Estos últimos son considerados especialmente graves porque atentan contra el principio de igualdad y la dignidad intrínseca de la persona.

La concurrencia de múltiples agravantes en un solo acto delictivo plantea retos en la dosificación penal. La mayoría de los ordenamientos jurídicos establecen reglas específicas para la aplicación simultánea, a menudo permitiendo al juez moverse en la mitad superior del marco punitivo. Sin embargo, existen restricciones, como la prohibición de aplicar agravantes que ya están implícitos en el tipo básico del delito. Por ejemplo, si el tipo penal de "robo con violencia" ya implica el uso de la fuerza, no se podría aplicar un agravante genérico por "uso de violencia" a menos que la violencia empleada haya excedido con creces la necesaria para la consumación del tipo básico, manifestando una crueldad adicional o innecesaria.

Un factor agravante de creciente importancia es el relacionado con la **vulnerabilidad de la víctima**. Cometer un delito contra menores de edad, personas con discapacidad, ancianos o cualquier individuo en situación de indefensión manifiesta, constituye un agravante debido al reproche social que implica el aprovechamiento de la debilidad ajena. Este tipo de agravante pone de manifiesto la función protectora del derecho penal, que busca tutelar de forma más intensa a quienes no pueden defenderse eficazmente por sí mismos, elevando la punición para disuadir

este tipo de conductas oportunistas y moralmente condenables.

4. La Racionalidad de la Punición: Justificación y Proporcionalidad

La justificación de los factores agravantes radica en la necesidad de mantener la coherencia y la justicia dentro del sistema penal. Si todos los robos fuesen castigados con la misma pena, independientemente de si el autor actuó a cara descubierta o encapuchado, con o sin violencia extrema, y en presencia o ausencia de menores, el sistema enviaría un mensaje de indiferencia ante la magnitud del mal causado. Los agravantes cumplen la función esencial de diferenciar los grados de ofensa. La racionalidad punitiva exige que el castigo sea proporcional no solo al bien jurídico lesionado, sino también a la intensidad de la voluntad criminal y a los medios empleados para la lesión. Un delito cometido con premeditación y alevosía demuestra una voluntad firme y prolongada de infringir la ley, mereciendo una respuesta más contundente que un acto impulsivo.

El principio de **proporcionalidad** es el eje central que legitima el uso de agravantes. Este principio requiere que exista un equilibrio razonable entre la gravedad del hecho y la severidad de la pena impuesta. Los factores agravantes actúan como indicadores legales que guían al juez en la determinación de la gravedad intrínseca del caso. Si el legislador establece que la pena base para un homicidio es de diez a quince años, la concurrencia de, por ejemplo, el ensañamiento, justifica que el juez se mueva hacia el extremo superior del marco punitivo, reconociendo que ese caso particular reviste una maldad superior al homicidio simple. Este proceso garantiza que la respuesta penal no sea ni excesiva ni insuficiente, sino adecuada a la realidad del injusto penal.

Además, los agravantes poseen una función de **prevención general positiva**. Al castigar más severamente las formas más reprochables de comisión delictiva, el Estado refuerza la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. La sociedad percibe que el derecho penal toma en cuenta las circunstancias que hacen que un delito sea particularmente atroz, validando así la expectativa normativa de que ciertos comportamientos (como la crueldad innecesaria o la traición) serán castigados con mayor rigor. Esto contribuye a la cohesión social y a la reafirmación de los valores fundamentales protegidos por el ordenamiento jurídico.

No obstante, la aplicación de los agravantes debe ser siempre restrictiva y cuidadosamente ponderada. La justificación de la punición reforzada nunca debe derivar en una pena que exceda los límites constitucionales o que vulnere los derechos fundamentales del condenado. El debate sobre la justificación de ciertos agravantes, como la reincidencia, se centra precisamente en si castigar el historial delictivo pasado cumple una función de justicia retributiva o si, por el contrario, vulnera el principio de culpabilidad al introducir elementos ajenos al hecho concreto que se juzga, un debate que sigue siendo central en la [dogmática penal](#).

5. Distinción Crucial: Agravantes, Atenuantes y Eximentes

Para comprender plenamente la función de los factores agravantes, es imprescindible distinguirlos de otras categorías que también modifican la responsabilidad penal: los atenuantes y los eximentes. Las tres categorías operan dentro de la teoría de la pena, pero tienen efectos opuestos o cualitativamente distintos sobre la punibilidad del autor. El **factor agravante** aumenta la pena porque incrementa la culpabilidad o el desvalor de la acción.

Por otro lado, el **factor atenuante** es una circunstancia que disminuye el reproche penal, reduciendo la pena dentro de los límites legales. Los atenuantes, como la confesión espontánea del delito, la reparación del daño causado, o el estado de arrebató u obcecación (cuando no llegan a anular la capacidad de culpabilidad), indican una menor malicia o una menor capacidad de control en el momento del hecho. El atenuante busca suavizar la respuesta punitiva reconociendo elementos de menor reprochabilidad o un esfuerzo del autor por mitigar las consecuencias de su acto. Tanto los agravantes como los atenuantes son circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que no eliminan la existencia del delito, sino que ajustan la pena en el marco punitivo legal.

La categoría más distinta es la de los **factores eximentes** (o causas de exclusión de la responsabilidad penal). Los eximentes, como la legítima defensa, el estado de necesidad, o la inimputabilidad por trastorno mental grave, tienen el efecto de anular por completo la responsabilidad penal, llevando a la absolución del acusado. A diferencia de los agravantes y atenuantes, que solo modulan la cuantía de la pena, los eximentes eliminan la antijuridicidad o la culpabilidad. Si una persona actúa en legítima defensa, su acción no es antijurídica; si actúa bajo un estado de psicosis total, no es culpable. La diferencia es fundamental: si concurre un eximente, no hay pena; si concurre un agravante o atenuante, siempre hay pena, pero su medida varía.

6. Aplicación Práctica y Ejemplos Jurisprudenciales

La aplicación de los factores agravantes en la práctica judicial requiere un análisis riguroso de la prueba, ya que su acreditación debe ser tan fehaciente como la del delito mismo. El proceso de dosificación penal exige que el tribunal individualice la pena basándose en la concurrencia probada de estos factores. Un ejemplo clásico de aplicación es el agravante de la **alevosía**. La jurisprudencia exige que para que se aplique la alevosía, deben concurrir tres elementos: el elemento objetivo (empleo de medios que aseguren la ejecución), el elemento normativo (que el medio empleado tienda a evitar la defensa de la víctima) y el elemento subjetivo (la intención del autor de utilizar dichos medios).

Consideremos el caso de un homicidio. Si el homicida ataca a la víctima por la espalda, mientras duerme, o utilizando un disfraz para ganarse su confianza antes de atacarla, la alevosía se considerará probada, elevando la pena. En contraste, si el homicidio se produce tras una riña o un

enfrentamiento directo, la alevosía queda descartada. Otro ejemplo frecuente es la aplicación del agravante de **abuso de superioridad**, que se da cuando el delincuente se aprovecha de una manifiesta desproporción de fuerzas (por ejemplo, tres atacantes contra uno desarmado), aunque sin llegar al extremo de la alevosía. El juez debe sopesar si esta superioridad fue un factor determinante en la ejecución y consumación del delito.

El procedimiento judicial para la aplicación de agravantes sigue estrictas reglas de garantía procesal.

Alegación: El fiscal o la acusación particular deben alegar expresamente la concurrencia del factor agravante en su escrito de acusación.

Prueba: Se debe practicar prueba específica que demuestre más allá de toda duda razonable la existencia del agravante (por ejemplo, prueba pericial para demostrar el ensañamiento o prueba testifical para la alevosía).

Motivación: La sentencia debe incluir una motivación exhaustiva y detallada de por qué se considera probado el agravante y cómo influye en la elevación de la pena impuesta, justificando la elección del tramo punitivo aplicado.

La jurisprudencia es fundamental para delimitar el alcance de los agravantes genéricos. Por ejemplo, el concepto de **reincidencia** varía significativamente entre jurisdicciones. Mientras que en algunas se requiere que los delitos anteriores sean de la misma naturaleza o se hayan cometido dentro de un periodo de tiempo determinado, en otras basta con la existencia de condenas firmes previas. La aplicación práctica de estos factores es lo que confiere al sistema penal su flexibilidad para adaptarse a la complejidad de la realidad criminal, manteniendo a la vez un marco de legalidad estricta.

7. Debates y Críticas en la Doctrina Penal

A pesar de su aceptación generalizada, los factores agravantes son objeto de constantes debates y críticas dentro de la doctrina penal. Uno de los puntos más controvertidos es el riesgo de **doble punición** (*non bis in idem*). Este riesgo se materializa cuando un factor agravante describe una circunstancia que ya está implícita en el tipo penal básico. Por ejemplo, si el delito de violación ya implica una intimidación grave, no se debería agravar la pena adicionalmente por "uso de intimidación" a menos que la intimidación empleada sea de una intensidad excepcional que el legislador no pudo prever al tipificar el delito base. La jurisprudencia debe ser meticulosa para asegurar que el agravante solo se aplique a aquellos elementos que exceden el marco normativo del tipo básico.

Otra crítica sustancial se dirige al agravante de la **reincidencia**. Los críticos argumentan que castigar más severamente a un individuo por sus condenas pasadas vulnera el principio de culpabilidad, ya que la pena se basa en hechos por los cuales el sujeto ya ha cumplido una

sanción, y no únicamente en el hecho actual que se está juzgando. Se argumenta que, si bien la reincidencia refleja una mayor peligrosidad, el derecho penal debe enfocarse en el acto y no en la personalidad del autor, para evitar un "derecho penal de autor". No obstante, la mayoría de los sistemas jurídicos mantienen la reincidencia como agravante, justificándola bajo la premisa de que la falta de respuesta del sujeto a las penas anteriores demuestra una mayor resistencia a la norma y un mayor reproche social.

Finalmente, existe un debate ético y práctico sobre la rigidez de los agravantes en relación con la discrecionalidad judicial. Si bien la codificación busca limitar la arbitrariedad, la aplicación obligatoria de ciertos agravantes puede llevar a penas desproporcionadamente altas en casos donde el elemento agravante concurre formalmente, pero su impacto material en la gravedad del hecho es mínimo. Esto impulsa a algunos teóricos a defender sistemas donde los factores agravantes sean considerados meros criterios de individualización de la pena, dando al juez una mayor flexibilidad para ponderar su peso real, en lugar de ser elementos que automáticamente eleven la pena a un tramo superior. La necesidad de un equilibrio entre la seguridad jurídica (legalidad estricta) y la justicia material (adecuación al caso concreto) es el núcleo de este debate persistente en la teoría penal.

Fuentes de Consulta

[Circunstancia agravante \(Wikipedia\)](#)

[Derecho Penal \(Wikipedia\)](#)

[Código Penal Español \(Ley Orgánica 10/1995\)](#)